



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

Ref. 76001400302520200059500

Intégrese a los autos la solicitud de la parte actora sin consideración alguna, en consecuencia, se debe estar la parte a lo dispuesto en auto de fecha 19 de julio de 2021, en donde se resuelve sobre el decomiso del vehículo, se advierte que por correo electrónico se remitió el despacho comisorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

JMF



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

Ref. 76001400302520200059500

Auto No.171.

En la presente demanda ejecutiva propuesta por **Banco de Occidente S.A.** contra **Jorge Andrés Gómez Otero**, se procede a proferir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. P.

ANTECEDENTES

1. Previa la demanda ejecutiva de rigor, el Juzgado libró mandamiento de pago por suma de **\$43.553.512,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, junto con los intereses de mora desde el 15 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. La parte ejecutada se notificó de forma personal - el día 27 de octubre de 2021 (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) – y en el término concedido no formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran acreditados y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Sumado a lo expuesto, como base del recaudo ejecutivo se aportó un pagaré, la cual reúne las condiciones previstas en el artículo 422 del C. G. P., teniendo en cuenta que evidenciana existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Adicionalmente, como lo exige el artículo 468 del C.G.P. se aportó el contrato de constitución de prenda sin tenencia, registro de la prenda en la Secretaría de Transito de Cali (en donde consta la vigencia del gravamen). También se encuentra registrado el embargo sobre el vehículo de placas JIM-434 a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones, se impone continuar con este trámite y disponer el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se lleguen a embargar, en cumplimiento de lo previsto en el referido inciso 2° del artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE

Primero: Sígase adelante la ejecución adelantada por **Banco de Occidente S.A.** contra **Jorge Andrés Gómez Otero**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.

Segundo: Ordenar el avalúo y la venta en pública subasta del vehículo automotor de placas N° **JIM-434**, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación de costas y de crédito de conformidad con los artículos 366 y 446 del C. G. P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada (artículo 365 de C. G. P.)- Fíjense como agencias en derecho \$2.500.000.

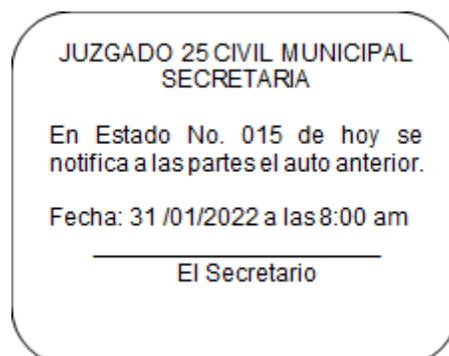
Quinto: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Ref. 76001400302520200070200

Conforme a los escritos que obran a folios 8° y 9° del índice, el Juez,

RESUELVE:

1. Aceptar la Renuncia al poder de la abogada Amanda Franco Alegría en calidad de demandante.
2. ACEPTASE el poder conferido por el señor Carlos Enrique Toro Arias en calidad de demandante al abogado Orlando Augusto Rodríguez Paz, como apoderado de la parte actora.
3. RECONOCER personería suficiente al abogado Orlando Augusto Rodríguez Paz, para que actúe de conformidad al poder conferido para el presente proceso.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELÍ BUCHELÍ

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Ref. 76001400302520200070200

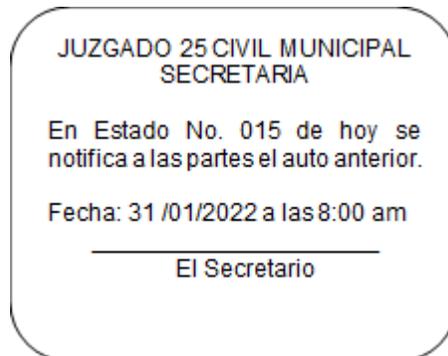
Como quiera que para continuar el trámite se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, con el fin de que allegue el Certificado de Tradición de la Secretaría de Movilidad del vehículo objeto del litigio conforme lo establece el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., para efectos de constatar la inscripción del embargo ordenado.

En caso de no cumplir con lo ordenado se **ADVIERTE** a la parte demandante que se dará aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Para tal efecto, según lo establecido en la norma referida, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Ref. 76001400302520210004800

Auto No. 181.

En la presente demanda ejecutiva propuesta por **Carlos Fernando Hurtado Rico** contra **Carlos Luis Borray Baron** y **Ascencion Bolaños Valderrama**, se procede a proferir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. P.

ANTECEDENTES

1. Previa la demanda ejecutiva de rigor, el Juzgado libró mandamiento de pago por pago por los cánones de arrendamiento del mes de mayo a octubre de 2020 y **\$2.250.000** por concepto de la cláusula penal.
2. El ejecutado Carlos Luis Borray Baron, se notificó de forma personal – el día 17 de junio de 2021 (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) – y, en el término concedido, no formuló excepciones de mérito.
3. La ejecutada Ascencion Bolaños Valderrama, se notificó de forma por aviso – recibido el día 22 de septiembre de 2021 (art. 292 de C. G. P.)– y, en el término concedido, no formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran acreditados y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Sumado a lo expuesto, como base del recaudo ejecutivo se aportó el contrato de arrendamiento que reúne las condiciones previstas en el artículo 422 del C.G.P., teniendo en cuenta que evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante. Adicionalmente, conforme al artículo 14 de la Ley 820 de 2003 *“las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”*.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones, se impone continuar con este trámite y disponer el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se lleguen a embargar, en cumplimiento de lo previsto en el referido inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE

Primero: Sígase adelante la ejecución adelantada por **Carlos Fernando Hurtado Rico** contra **Carlos Luis Borray Baron** y **Ascencion Bolaños Valderrama**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.

Segundo: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación de costas y de crédito de conformidad con los artículos 366 y 446 del C. G. P.

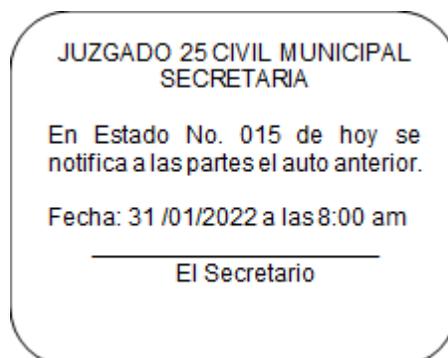
Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada (artículo 365 de C. G. P.)- Fíjense como agencias en derecho \$300.000.

Quinto: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

Ref. 76001400302520210004800

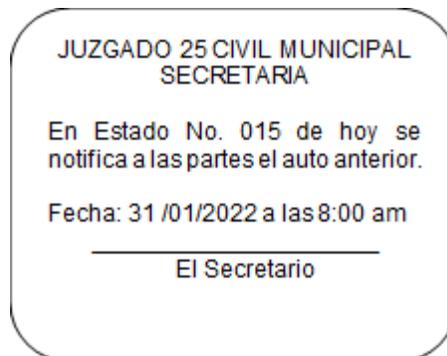
Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta del pagador de Gastro Aliados S.A.S., lo anterior para los fines que estime pertinente.

Por Secretaría OFICIESE a Gastro Aliados S.A.S., para que dé estricto cumplimiento al auto proferido el 11 de febrero de 2021, en el que se embargó, exclusivamente, *“la quinta parte mensual, en lo que exceda el salario mínimo legal mensual del salario que devenga”* Luis Daniel Borray Baron, de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Nada adicional.

NOTIFÍQUESE

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez



JMF

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210016600

Auto Interlocutorio No. 151

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210017200

Auto Interlocutorio No. 152

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210028400

Auto Interlocutorio No. 153

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, conforme a las precisiones realizadas en auto notificado en estado del 21 de julio de 2021, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210030000

Auto Interlocutorio No. 154

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210040800

Auto Interlocutorio No. 155

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210041300

Auto Interlocutorio No. 156

Cali, 27 de enero de 2022.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Bucheli Bucheli', written over a horizontal line.

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210043600

Auto Interlocutorio No. 157

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210043800

Auto Interlocutorio No. 158

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210045000

Auto Interlocutorio No. 159

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210046700

Auto Interlocutorio No. 160

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210047900

Auto Interlocutorio No. 161

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210048900

Auto Interlocutorio No. 162

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210049500

Auto Interlocutorio No. 150

Cali, 27 de enero de 2022.

Dentro del presente asunto, tenemos que el término de suspensión del proceso encuentra vencido en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

DECRETAR la reanudación del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En firme la providencia ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210053200

Auto Interlocutorio No. 163

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210053400

Auto Interlocutorio No. 164

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210055000

Auto Interlocutorio No. 165

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210057700

Auto Interlocutorio No. 173

Cali, 27 de enero de 2022.-

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210059200

Auto Interlocutorio No. 174

Cali, 27 de enero de 2022.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No. 76001400302520210097900

Auto Interlocutorio No. 177

Cali, 27 de enero de 2022.-

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 369 y 375 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **Tulio Enrique Acuña** contra **Francisco Espinosa y demás personas indeterminadas que se crean con derechos** sobre el **respectivo** bien inmueble de matrícula No. 370-144473.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento de **Francisco Espinosa y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos** sobre el **respectivo** bien inmueble de matrícula No. 370-144473.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a hacer la inclusión en el registro de personas emplazadas, para que, vencido el término de ley, se continúe con el trámite posterior.

De igual manera la parte interesada deberá **instalar una valla**, en los términos del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Instalada la valla, el demandante **deberá aportar fotografías** del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-144473**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.), para que inscriba la presente.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **Juan Carlos Zapata Urrea**, abogado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210098200

Auto Interlocutorio No. 178

Cali, 27 de enero de 2022.-

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por **Mirian Sinisterra Iburguen propietaria del establecimiento de comercio Inmobiliaria Santa Ana** contra **José Andrés Ceballos Bolaños**.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **Paola Andrea Cárdenas Rengifo**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210098900

Auto Interlocutorio No. 179

Cali, 27 de enero de 2022.-

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria de Única Instancia a favor de **Reponer S.A** contra **Mauricio Álvarez Giraldo** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

-. **\$94'360.515.00** por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a Pagare.

-. **\$3.253.458.00** por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital señalado desde el 05 de septiembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2021.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- DECRETASE el embargo previo y secuestro del bien mueble objeto del gravamen prendario identificado con la placa No. **UFU 376**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Secretaria de Movilidad de Guacarí (Valle), para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del C.G.P.

4.- DECRETASE el embargo previo y secuestro del bien mueble objeto del gravamen prendario identificado con la placa No. **UPQ720**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Secretaria de Movilidad de Vélez (Santander), para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del C.G.P.

5.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Jorge Naranjo Domínguez**, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520220001900

Auto Interlocutorio No. 180

Cali, 27 de enero de 2022.-

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Al tenor del inciso primero del artículo 401 del C. G. P., deberá señalarse en la demanda los linderos de los predios cuyo deslinde se solicita, determinando las zonas limítrofes que serán materia de la demarcación.
- No se acompaña con la demanda la prueba pericial que señala el numeral 3° del artículo 401 del C. G. P., que es obligatoria en este tipo de procesos, donde se establezca la línea divisoria.
- No se allega el certificado de tradición del bien inmueble ubicado en la calle 36 No. 7 A 118 denunciado como de propiedad de la parte demandada, de conformidad con el documento aportado deberá dirigirse la demanda contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles cuyo deslinde se solicita.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 /01/2022 a las 8:00 am

El Secretario